

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/740/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/740/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **SECRETARIA DE HACIENDA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021167121000052**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/740/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **SECRETARIA DE HACIENDA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en once de enero de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito el nombre, nombramiento y currículum (en su versión pública) de los servidores públicos vigentes que ocupen los siguientes cargos en el SATBC:

- Director General del SATBC.

- Director de Auditoría Fiscal.
- Director Jurídico y de Cobranza
- Director de Auditoría y de Comercio Exterior
- Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente
- Director de Gestión Financiera.
- Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento.
- Jefes de Departamento" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]

Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167121000052, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"Con fundamento en el artículo 4 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California establece lo que a la letra dice:

..."Art. 4. Para el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

... IX. Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California..."

De lo anterior se puede advertir que la respuesta del sujeto obligado no tiene sustento ni fundamento al afirmar que la Secretaría de Hacienda "no genera dicha información, se exhorta dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo", Cuando es evidente que en el Reglamento Interno de la misma Secretaría de Hacienda se señala como una de sus Unidades Administrativas al SATBC.

Por lo anterior, pido se me de contestación a mi solicitud de información en la cual solicito los nombramientos, nombres y currículos de los servidores públicos que ocupan los cargos anteriormente señalados en el SATBC, tal y como se desprende de mi solicitud primigenia.

Asimismo, solicito que el sujeto obligado señale el fundamento legal de su respuesta, al exhortarme dirigirme a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, a efecto de que se me brindara tal información. De lo contrario, su respuesta carece de fundamentación y motivación, violando mis derechos como ciudadano solicitante" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

Se informa que en razón de las actualizaciones que se suscitaron en la Plataforma Nacional de Transparencia al momento de otorgar la respuesta de la solicitud de origen, se desconoce el motivo por el cual no se adjuntó el archivo Excel, el cual contiene la versión pública autorizada por Oficialía Mayor de los servidores públicos petitionados, los cuales cabe mencionar es en relación a la estructura orgánica vigente; así como también se hace la predicción que el hoy recurrente no especifica de que coordinador de Planeación y Seguimiento requiere la información y en el mismo sentido respecto al Jefe de Departamento del SATBC, sin embargo y a efecto de remitir la información con la cual se cuenta, se adjunta nuevamente dicho archivo en el apartado de alegatos y manifestaciones de la Plataforma en comento.

Ahora bien por lo que respecta a los nombramientos de los servidores públicos, cabe mencionar que de acuerdo al artículo 28 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el periódico oficial el 31 de octubre del dos mil 2019, la Oficialía Mayor es la encargada del recurso humano del Gobierno del Estado de Baja California; siendo la autoridad que posee y resguarda dicha información, ya que es la dependencia que valida y emite dicho documento, por lo expuesto se destacan dichas atribuciones a continuación:

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones que serán las siguientes:

I. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los **recursos humanos de la Administración Pública**, así como el manejo de las estructuras orgánicas, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

II. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como mantener actualizados sus instrumentos normativos.

III. **Elaborar** con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por **pagos de nóminas**, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

IV. **Normar y emitir los criterios y lineamientos** sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del **personal adscrito a la Administración Pública Estatal**;

V. **Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública Estatal**; así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

En adición a lo anterior y en razón a las recientes reformas legislativas en fecha 1 de enero del 2022, entro en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en la cual en su artículo 33 se establecen las atribuciones que tiene la dependencia denominada Oficialía Mayor siendo las siguientes:

...Artículo 33. La Oficialía Mayor de gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Administrar los recursos humanos** y materiales de la Administración Pública, así como encargarse de la protección, resguardo y administración de los bienes del Estado;

II. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los **recursos humanos de la Administración Pública**, así como el manejo de las estructuras orgánicas, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

III. Apoyar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo y mantenerlos actualizados.

IV. **Elaborar** con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por **pagos de nóminas**, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

V. **Normar y emitir los criterios y lineamientos** sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del **personal adscrito a la Administración Pública Estatal**;

VI. **Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública**, así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos,

3

DATOS ORGANIZACIONALES

NOMBRE:

GUSTAVO SANTOS HERNÁNDEZ VALENZUELA

DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN:

SECRETARÍA DE HACIENDA

PUESTO:

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA

FECHA DE INGRESO:

1 DE NOVIEMBRE DE 2021

NIVEL:

20

UNIDAD EJECUTORA DE ADSCRIPCIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL

ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO:

1 MES, 10 DÍAS

ANTIGÜEDAD EN LA DEPENDENCIA:

1 MES, 10 DÍAS

FORMACIÓN ACADÉMICA

Grados Académicos	Institución Educativa	PERIODO	
		de:	a:
Primaria	Escuela Primaria Urbana Estatal Cuauhtémoc	1974	1978
Secundaria	Escuela Secundaria Federal No. 2 "Leyes de Reforma"	1978	1981
Preparatoria	Colegio de Bachilleres de Baja California	1981	1984
Profesional	Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Baja California	1984	1989

TRAYECTORIA PROFESIONAL

Institución/Compañía	Cargo	Área	PERIODO	
			de:	a:
23 Ayuntamiento de Mexicali	Recaudador de Rentas	Tesorería Municipal	2020	2021
Seguro Popular en Baja California	Director Admvo y de Financiamiento	Dirección de Administración y Financiamiento	2013	2020
Comisión Nacional del Agua	Encargado de Despacho de la Dirección Geral	Dirección General	2013	2013
Comisión Nacional del Agua	Coord. de Atención a	Comisión Nacional del Agua	2012	2013
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	Subdirector Comercial	Subdirección Comercial	2009	2011
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	Subdirector de Planeación	Subdirección de Planeación	2008	2008
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	Coord. de recuperación de créditos fiscales	Subdirección Comercial	2007	2008
Comisión Nacional del Agua	Asesor de la Dirección de Programación	Dirección de Programación	2007	2007

DATOS ORGANIZACIONALES

NOMBRE: JOSE MARTIN HIDALGO VAZQUEZ	UNIDAD EJECUTORA DE ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORIA FISCAL
DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN: SECRETARÍA DE HACIENDA	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO: 1 AÑOS, 10 DÍAS
PUESTO: DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL	ANTIGÜEDAD EN LA DEPENDENCIA: 1 AÑOS, 10 DÍAS
FECHA DE INGRESO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2017	
NIVEL: 10	

FORMACION ACADÉMICA

Grados Académicos	Institución Educativa	PERIODO	
		de:	a:
MAESTRIA DERECHO FISCAL	UNIVERSIDAD DE DURANGO	2003	2005
CONTADOR PUBLICO	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	1988	1992

FORMACION ACADÉMICA

Grados Académicos	Institución Educativa	PERIODO	
		de:	a:
MAESTRIA DERECHO FISCAL	UNIVERSIDAD DE DURANGO	2003	2005
CONTADOR PUBLICO	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	1988	1992

TRAYECTORIA PROFESIONAL

Institución/Compañía	Cargo	Area	PERIODO	
			de:	a:
GRUPO MARAN	VICEPRESIDENTE	FINANZAS, CONSEJO ADMON	2014	2021
MANCERA SC	DIRECTOR EJECUTIVO	FISCAL	2014	2014
JMB ASESORES SC	SOCIO FUNDADOR	FISCAL Y ESTRATEGIA COORP	2007	2014
SYADIA MEXICO S DE RL DE CV	DIRECTOR GENERAL	DIRECCION	1996	2014
BLUZ UNQUIZA SC	TOP SENIOR	FISCAL	1991	1996

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, pronunciándose ante una incompetencia.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó haber dado respuesta y que por fallas técnicas no se adjuntó un archivo en el que contiene versión pública en relación a la estructura orgánica, de la misma manera no especifica de que coordinador de planeación y seguimiento y jefe de departamento requiere la información, adjuntándola de nueva cuenta en los alegatos, por otra parte mantuvo su incompetencia, aduciendo que le corresponde al sujeto obligado de la Oficialía Mayor, lo que respecta a los nombramientos de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, siendo la autoridad que posee y resguarda, validando dicho documento.

Con la finalidad de dar cumplimiento, el sujeto obligado agregó currículo de los servidores públicos de:

- Director General del SATBC
- Director de Auditoría Fiscal
- Director Jurídico y de Cobranza
- Director de Auditoría y de Comercio Exterior
- Director de Recaudación
- Jefes de Departamento, de este último, solo uno, siendo el de Jefe de Créditos Fiscales.

Restando los siguientes

- *Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente*
- *Director de Gestión Financiera.*
- *Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento.*

Es menester precisar que, derivado de lo anterior, si bien el sujeto obligado se pronuncia ante una incompetencia, es evidente que al otorgar información relativa al currículo de los servidores públicos asume su competencia y que de conformidad con el artículo 28 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el sujeto obligado Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda correspondiéndole atribuciones como Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, Normar y emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, baja y retiro del personal adscrito a la Administración Pública Estatal, entre otras, también lo es el de tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones, siendo muy clara la norma en que es quien tramita, mas no quien genera dicha información concerniente a los nombramientos, de la misma forma si bien el nombre de cada servidor público se encuentra inserto en el mismo currículo, dicho sujeto obligado secretaria de hacienda no se pronuncia al respecto de conformidad con su estructura correspondiente, siendo que le fue requerido, por tal motivo no es dable considerar que se dé por cumplida la solicitud de acceso a la información.

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones que serán las siguientes:

...

V. Seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública Estatal; así como tramitar y registrar en coordinación con la

dependencia correspondiente, los **nombramientos**, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores;

Énfasis añadido

Por lo que de esta manera se aprecia la falta de atención de la solicitud de acceso ya que todos los sujetos obligados cuentan con la obligación de hacer llegar la información que se requiere a aquellas unidades administrativas que los conformen con la finalidad de dar respuesta a la persona recurrente atendiendo a los principios de máxima publicidad siendo aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En concatenación, entre los sujetos obligados existen relaciones de coordinación que cuentan con responsabilidades compartidas, por lo que conforme a la normativa aplicable cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia, siendo en este caso el sujeto obligado Secretaría de Hacienda quien la genera, siendo competente para atender la solicitud de acceso a la información, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/015/2013 expedido por emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado si le compete dar respuesta a lo petitionado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá de entregar los currículos de
 - Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente
 - Director de Gestión Financiera.
 - Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento
 - Jefes de Departamento
2. El sujeto obligado deberá entregar los nombres correspondientes de dichas áreas restantes, sin escatimar en alguna otra que le pueda otorgar.
 - Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente
 - Director de Gestión Financiera.
 - Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento
 - Jefes de Departamento

3. El sujeto obligado deberá entregar los nombramientos correspondientes de las áreas solicitadas.

- *Director General del SATBC.*
- *Director de Auditoría Fiscal.*
- *Director Jurídico y de Cobranza*
- *Director de Auditoría y de Comercio Exterior*
- *Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente*
- *Director de Gestión Financiera.*
- *Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento.*
- *Jefes de Departamento*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá de entregar los currículos de
 - *Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente*
 - *Director de Gestión Financiera.*
 - *Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento*
 - *Jefes de Departamento*

2. El sujeto obligado deberá entregar los nombres correspondientes de dichas áreas restantes, sin escatimar en alguna otra que le pueda otorgar.
 - *Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente*
 - *Director de Gestión Financiera.*
 - *Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento*

- Jefes de Departamento

3. El sujeto obligado deberá entregar los nombramientos correspondientes de las áreas solicitadas.

- Director General del SATBC.

- Director de Auditoría Fiscal.

- Director Jurídico y de Cobranza

- Director de Auditoría y de Comercio Exterior

- Encargado de Departamento de Asistencia al Contribuyente

- Director de Gestión Financiera.

- Coordinador o Coordinadores de Planeación y seguimiento.

- Jefes de Departamento

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA